

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía* de la Misericordia número 6. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que corresponden a las elecciones municipales que podrán adquirirse con un 5% por recargo de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1.50 pesetas.—Por un número suelto 0.25.—Anuncios para suscripciones, palabra 0.02.—Id. para los que no lo son 0.05.

## Num. 7315

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afuera sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. He entiendo hechas su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 14 al 16 de Noviembre)

## MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma (Baleares) la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, la cual ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, según se ha dispuesto por Real orden de esta fecha.

En el podrán tomar parte los Catedráticos titulares que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que tengan reconocido el derecho á concursar Cátedras de número, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes que soliciten tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias y hojas de servicios en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Por consiguiente, ninguna instancia se admitirá después de dicho día, pues el indicado plazo se refiere á la admisión de instancias en este Ministerio, no á su presentación en los Centros docentes donde los aspirantes sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 6 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el instituto general y técnico de Santiago una de las Cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, la cual ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, según se dispone por Real orden de esta fecha, agregándose, con arreglo á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, á las ya anunciadas para proveerlas de igualas ignatura de los Institutos de Valladolid y Bilbao.

Con arreglo al citado artículo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, dentro del improrrogable término de un mes á partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid la documentación necesaria para tomar parte en oposiciones, según se anunció al hacerse la convocatoria para las referidas Cátedras de Valladolid y Bilbao.

Los presentados á ellas tienen también opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva instancias; los que soliciten ahora tomar parte en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á la del Instituto de Santiago y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente. Este anuncio deberá publicarse en los

BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

Encumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se abre nueva convocatoria especial para que entérmino de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, pueda solicitarse la admisión á las oposiciones á turno libre para proveer las plazas de Profesores de Dibujo en los Institutos generales y técnicos de Mabón y Cartagena, agregadas á las anunciadas en la Gaceta de 13 de Agosto último para la del de San Sebastian.

Las citadas plazas se hallan dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, percibiéndose con cargo á los fondos municipales el correspondiente á la de Cartagena.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias, documentadas, con los justificantes que acrediten su aptitud, con arreglo á lo ya anunciado, dentro del expresado plazo, en las oficinas del Registro General de este Ministerio, limitándose su derecho á optar únicamente á las citadas plazas agregadas y á cuantas pudieran agregarse.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid, 10 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta 14 de Noviembre)

Se halla vacante en el instituto general y técnico de Santiago una de las Cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, la cual ha de proveerse en el turno de oposición entre Auxiliares, según se dispone por Real orden de esta fecha, agregándose, con arreglo á lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, á las ya anunciadas para proveerlas de igualas ignatura de los Institutos de Valladolid y Bilbao.

Con arreglo al citado artículo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, dentro del improrrogable término de un mes á partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid la documentación necesaria para tomar parte en oposiciones, según se anunció al hacerse la convocatoria para las referidas Cátedras de Valladolid y Bilbao.

Los presentados á ellas tienen también opción á la Cátedra agregada sin necesidad de nueva instancias; los que soliciten ahora tomar parte en estas oposiciones, sólo tendrán derecho á la del Instituto de Santiago y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente. Este anuncio deberá publicarse en los

(Gaceta 14 de Noviembre)

Este anuncio deberá publicarse en los

## AYUNTAMIENTO DE PALMA.—AÑO 1913

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la alineación de una porción de la Calle de San Miguel según el resultado del replanteo en la casa números 188 á 190, 192, 194 y 196.

Entresuelo 188, interesada D.ª Margarita March Sans, residente calle de San Miguel 109-2.º derecha.

Planta baja 190, interesada doña Catalina Garí Rullán, residente calle de Herreria 52.

Entresuelo 192, interesado D. Eugenio Villafavila Alfonso, residente calle de la Almudaina 10.

Entresuelo 194, interesado D. Antonio Esteva Oliver, residente calle de San Miguel.

Entresuelo y piso 1.º 196, interesada D.ª Juana Ana Estados y Payeas.

Palma 23 de Octubre de 1913.—El Alcalde accidental, Guillermo Dezcarrar.

Núm. 2829

Minas.—Durante el primer semestre del año en curso, han sido cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, cuyos terrenos quedaron francos y registrables.

«Andrea» sita en el paraje *Son Maimó*, «Canario» en los de *La Vadelleta y Ca'n Benet*, «Pájaro», «La Esperanza», «La Renovadora» y «La Renovadora», en el de *Ca'n quint*, del término de Selva, Demasia á «Dos Hermanos» en los de *Son Llampayes, Son Balle y Ca'n Lorenz* de los de Selva y Lloseta, «Francisca» en los de *Santiani y Es Castell petit* de los de Selva y Campanet, «Virgenia» en el de *Ses Sequies* del de Sensellas, «Margarita» y «Catalina» en el de *Son Fé* del de Alcudia y «Salvador Segundo» en el de *Son Gual* del de Establiments.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 106 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 149 del mismo Reglamento, que las horas de oficina en que pueden presentarse solicitudes, son desde las nueve á las trece.

Palma 17 de Noviembre de 1913. El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

## COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 7306 correspondiente al día 28 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de las judías blancas que se necesiten en el Hospital, en

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2826

### Gobierno Civil

Secretaría.—Negoaiada 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y señalando un plazo de 15 días á contar desde la publicación de la presente en este periódico Oficial para que las personas interesadas puedan reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, he acordado publicar la adjunta relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de las fincas número 188 á 196 de la calle de San Miguel que intenta llevar á cabo el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Palma 17 de Noviembre de 1913.

El Gobernador, Ignacio Martinez de Campos

la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1914, cuyo consumo se calcula en 20 hectólitros, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad las judías blancas que se necesiten en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª Las judías blancas objeto del contrato han de ser de La Puebla, de buen cocer, pasta fina, piel delgada, desprovistas de semillas extrañas y de la última cosecha.

4.ª En el caso de que las judías blancas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija.

5.ª El precio de cada hectólitro de judías blancas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposiciones que excedan de 53 pesetas los 100 kilogramos, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las judías blancas que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

8.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

9.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 16 de Diciembre próximo a las 12 en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

10. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de judías blancas para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

11. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición

ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 53 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

12. Para el bastateo de poderes a que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

17. Los gastos de remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

#### Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de judías blancas que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 7306 correspondiente al día 28 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro de azúcar que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 Diciembre de 1914, cuyo consumo se calcula en 1.250 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna y a entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad el azúcar que se necesite en dichos Establecimientos desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere formalizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El azúcar objeto del contrato debe ser refinado y estar exento de toda materia extraña.

4.ª En el caso de que el azúcar entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reuna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada cien kilogramos de azúcar será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que exceda de 95 pesetas los cien kilogramos ni las que no se ajustaren estrictamente al modelo de proposición que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del azúcar que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos directores, cuyo importe será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso, previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

8.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

9.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 16 de Diciembre próximo a las 12 y 35 minutos, en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

10. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al señor Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de azúcar a los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

11. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 59'37 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

12. Para el bastateo de poderes a

que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

#### Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm.... para la subasta del suministro de azúcar que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1914, se comprometo suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente)

#### SUBASTA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7306 correspondiente al día 28 de Octubre último contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta el suministro del jabón blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1914, cuyo consumo se calcula en 900 kilogramos, dicha Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ha acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo para la celebración de dicha subasta bajo el siguiente

#### Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga a suministrar y entregar por su cuenta en los referidos Establecimientos de Beneficencia el jabón blando que se necesite en los mismos para el lavado de ropas desde el día 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1914.

2.ª Se entenderá prorrogado el contrato, si a su término no se hubiere for-

malizado otro nuevo por haber quedado desierta la subasta que al efecto habrá debido celebrarse, cuya prórroga se entenderá terminada cuando esta Corporación se halle en condiciones para obtener la excepción reglamentaria a que hace referencia el apartado 5.º del artículo 41 de la citada Instrucción.

3.ª El jabón blando objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de oliva y legía de ceniza de cascara de almendra, y desprovisto de jaboncillo y de cualquiera otra sustancia extraña.

4.ª En el caso de que el jabón entregado no reuniera las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija; siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

5.ª El precio de cada 100 kilogramos de jabón blando será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 45 pesetas los 100 kilogramos ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que a continuación se inserta. Las fracciones de céntimos de peseta, no se tendrán en cuenta al computarse los precios inscritos en las proposiciones.

6.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabón que durante el mismo hubiese suministrado a cada Establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

7.ª El contrato dimanante de esta subasta deberá entenderse a riesgo y ventura para el concesionario, por lo que en ningún caso previsto ni imprevisto, podrá éste pedir su rescisión ni la alteración del precio que en él quede fijado.

8.ª Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

9.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 17 de la citada Instrucción, el día 16 de Diciembre próximo a las 13 y 10 minutos en el salón de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil ó del Diputado de la Comisión provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la misma Comisión y del Secretario de la misma.

10. Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro del Jabón blando para los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad durante 1914.» El Presidente los recibirá señalando á cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

11. Los pliegos se entregarán cerrados, y deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la caja provincial la cantidad de 20'25 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

12. Para el bastateo de poderes á que hace referencia el art. 15 de la citada Instrucción quedan designados todos los Abogados del Ilustre Colegio de Palma.

13. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

14. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva de-

berá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 del precio del remate.

15. El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

16. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- 1.º Con multa.
- 2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un cinco por ciento del importe calculado al suministro, y en caso de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina el art. 24 de la citada Instrucción.

17. Los gastos del remate, inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Noviembre de 1913.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Feliu.—P. A. de la O. P.—Miguel Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.ª*

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro de jabón blando que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad desde el día 1.º Enero hasta el 31 de Diciembre de 1914, se compromete suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas los 100 kilogramos. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)  
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2823

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 18 del actual á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando según el expediente administrativo de este año n.º 332 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero, castaño claro, lucero, unos 15 años edad y 1'47 metros alzada.	125'00
Un carro para transporte gascosas, con muelles, eje de cebo, medio toldo lona.	85'00
Unas guarniciones ordinarias usadas, negras.	18'00
<b>Total.</b>	<b>228'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 Noviembre 1913.—El Administrador, Julian Basabe.

Núm. 2824

Anuncio.—El día 18 del actual, á las 11 tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 330 bajo el justiprecio siguiente.

	Pesetas
Un mulo entero, negro peceño, unos 14 años 1'56 metros alzada.	100'00
Un carro ordinario, con esteras y sin máquias.	45'00
Unas guarniciones negras, ordinarias usadas.	20'00
<b>Total.</b>	<b>165'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras del justiprecio.

Núm. 2807

INSPECCION PROVINCIAL

DE VETERINARIA

Mes de Octubre de 1913

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Inca

Tres.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos del mes anterior 489, invaciones en el mes de la fecha 314, curados 396, muertos ó sacrificados 107, quedan enfermos 300.

Partido de Palma

Santa Maria.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invaciones en el mes de la fecha 16, quedan enfermos 16.

Partido de Menorca

Alayor.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Bovina, invaciones en el mes de la fecha 1, muertos ó sacrificados 1

Cuenta detallada que rinde esta (1)..... de los recibos talonarios de la Contribución Territorial y de Edificios y solares correspondientes al próximo año de 1914 que les fueron entregados por la Administración de Contribuciones de esta provincia para la formación de los libros talonarios de este término municipal.

Contribución (2)

CONTRIBUCION	NUM. DE TALONES RECIBIDOS				Número de contribuyentes	Diferencia	NUM. DE TALONES INVERTIDOS				NUM. DE TALONES QUE SE DEVUELVEN					
							Sobrantes útiles		Inútiles		TOTAL devueltos					
	Anuales	Semes- trales	Trimes- trales	Total			Anuales	Semes- trales	Trimes- trales	Total	Anuales	Semes- trales	Trimes- trales	Anuales	Semes- trales	Trimes- trales

- (1) Comisión de Evaluación ó Junta Pericial.
- (2) Territorial ó de Edificios y Solares.

Ciudadela.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 29, invaciones en el mes de la fecha 80, curados 10, muertos ó sacrificados 51, quedan enfermos 48.

Partido de Manacor

Dos.—Enfermedad Cólera porcino, especie Porcina, enfermos del mes anterior 118, curados 80, muertos ó sacrificados 38.

Palma 30 de Octubre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 2787

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado por la Junta Municipal, el repartimiento del cupo general de Consumos correspondiente á este pueblo y año de mil novecientos catorce, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. C. de esta provincia; durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen; y terminado dicho plazo ninguna será atendida: Bañalbufar 11 de Noviembre de 1913.

—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. de la J. M.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 2817

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BAEARES

TERRITORIAL.—Circular.—Habiendo recibido esta Administración los recibos talonarios para cobranza de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1914, los Alcaldes y los Presidentes de las Comisiones de Evaluación formularán los pedidos de los recibos que de cada clase se necesitan para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los repartos, mandando al propio tiempo persona debidamente autorizada para recogerlos.

Los Ayuntamientos ó las Comisiones de Evaluación en su caso, procederán á llenar las matrices de dichos recibos á fin de que puedan devolverlos á esta Administración ántes del día diez de Diciembre próximo venidero, encuadrados ó cosidos y acompañando cuenta detallada de su inversión ajustada al modelo que se inserta al final de la presente circular, devolviendo los recibos sobrantes útiles ó inutilizados.

Esta Administración espera que éste servicio se cumplirá por las referidas Corporaciones con toda puntualidad, evitando de este modo que se retrase la recaudación, y evitándose las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento Territorial vigente, que está obligada á exigir á aquellas que lo demoren.

Palma 8 Noviembre 1913.—El Administrador, Manuel Montis.

## SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento dará en arriendo, para durante los años 1914, 1915 y 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería», situada en la Plaza Mayor de esta ciudad.

## 1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las once del día veinte de Diciembre próximo venidero, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal delegado y asistiendo, precisamente, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

## 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

## 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

## 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la del Ayuntamiento, la cantidad de cuatrocientas diez pesetas, equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier signo de deuda de este Ayuntamiento ó valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se enumerará, correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

## 6.ª—Depósitos que no producen oferta

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, no alcanzará el tipo de la subasta, no continuarse en el papel correspondiente ó otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derecho de custodia.

## 7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

## 8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del

acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

## 9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

## 10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que se ocurran, sin excepción alguna.

## 11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional extraordinario que sea.

## 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

## 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

## 14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de ocho mil doscientas pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

## 15.—Plazos de ingreso

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindible el contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo para ello el contratista hacer reclamación alguna.

## 16.—Limpieza de la pescadería

Es obligación del empresario, mantener constantemente limpio el piso, mesas, paredes del tinglado de la pescadería, debiendo además, durante el mes de Abril, blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas una mano de pintura al óleo de superior calidad y del color que designe el Alcalde, al armazón de madera, vigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre, con cal y escobillas, las paredes del edificio, verificando dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del facultativo municipal.

También es obligación del empresario, conservar y reparar á sus costas, las tuberías, bombas y depósito de la Pescadería, satisfaciendo los gastos de elevación de agua al mismo y mantenerlo constantemente lleno y en estado de funcionar.

## 17.—Obras y reparaciones

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería, sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de efectuarse en la misma.

## 18.—Obras ordenadas, traslado de venta á otro sitio

En el caso de que por las obras que se ejecuten, no pueda efectuarse con la comodidad debida la venta del pescado, no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, como tampoco, si por cualquier motivo, acuerda el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación, el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedir la por el pescado que se venda en la pescadería del muelle ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

## 19.—Prohibición de fijar clavos, perchas etcétera

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

## 20.—Division de los puestos de venta

En el tinglado de la Pescadería, únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Uno y otro serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

## 21.—Ocupacion de puestos

Cada vendedor ocupará y pagará el puesto ó medio que necesite, según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta.

Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta del pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente, por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un puesto ó medio.

## 22.—Reventa

Si el que ocupa un puesto vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

## 23.—Cuévanos

Los cuévanos que se coloquen inmediatos á las piedras, no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

## 24.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

## 25.—Colocacion de vendedores

La colocación de vendedores y mercancías se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía y á las del Reglamento de venta que acuerde el Ayuntamiento.

## 26.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

## 27.—Infracciones

Las infracciones de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidos de plano gubernativamente por el Alcalde, con multas que no excedan de cincuenta pesetas.

## 28.—Defraudaciones

A los defraudadores del arbitrio, se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## 29.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos de la subasta, de acuerdo con el contratista, caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato desde la fecha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

## 30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde, en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo, podrán ser revisadas

por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte á petición de parte ó de oficio.

## 31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

## TARIFA

Pescadería	Pesetas
1. Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte	0'40
2. Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere	0'40
4. Por cada 15 kilogramos de pescado de corte	0'25
5. Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

NOTA núm. 1. Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.

NOTA núm. 2. Los puestos que se ocupen por la tarde, desde las cuatro en adelante, pagarán la mitad de tarifa.

## Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase 11.ª una peseta)

Don .... (nombre y dos apellidos) vecino de .... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º ... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad, para durante los años 1914, 1915 y 1916, me obligo á tomar en arriendo dicho arbitrio entregando al Ayuntamiento la cantidad de .... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposiciones para optar á la subasta del arbitrio Pescadería.»

Aprobado este pliego de condiciones por el Ayuntamiento el once de Agosto último y por la Junta Municipal de Asociados, el día catorce inmediato siguiente se dió publicidad á tal aprobación, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 7.288, correspondiente al 16 de Septiembre próximo pasado; y expirados los diez días que marca la citada Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, la Alcaldía ha señalado, para la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Casas Consistoriales de Palma seis de Noviembre de mil novecientos trece.—El Alcalde accidental, El Conde de Olocau.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2818

## SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, dará en arriendo, para durante los años 1914, 1915 y 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública.»

## 1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará el día veintidos de Diciembre de este año, á las once, en el Salón de sesiones de esta Corporación municipal, ante el Alcalde y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

## 2.ª—Legislación aplicable

Se verificará la subasta con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á la que someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

## 3.ª—Presentacion de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de

la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á partir del día siguiente al que se publiquen estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las 10 á las 13. Si una misma persona presentare dos ó mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirá para todos.

**4.<sup>a</sup>—Depósitos provisionales y fianza definitiva**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante amparará su depósito dentro los diez inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate hasta completar la suma equivalente al diez por ciento del precio del mismo, cuya cantidad, quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero 1905.

**5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos, se enumerará correlativamente, por el orden que hayan sido entregadas al Presidente.

**6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen oferta**

Con el licitador que constituya el depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase de papel distinta de la que corresponde ú otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate.**

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: pape sellado, contribuciones, inscripciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del mismo, quien suantirá al Ayunta-

to en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Tipo de la subasta**

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de veinte y ocho mil quinientas pesetas anuales, no siendo admitido ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

**15.—La tarifa regula el pago de derechos**

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta, la cual se aplicará en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

**16.—Vías no comprendidas en este contrato**

No forman parte de este contrato en la parte respectiva, á industrias ambulantes, kioskos y solares, las siguientes vías públicas:

A Plazas Mayor y de Palou y Coll.

B Plaza de Quadrado, los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan).

C Calles de Sombrereros, Rubí, Estada, Aceite, San Miguel (desde la plaza Mayor hasta llegar á la del Olivar, que ya vá incluida en esta contrata) Cererols, Bolsería, Rincón, Pazadizo, Berga y Teatro.

D La plaza exterior de la puerta de San Antonio y el territorio demarcado por estos límites: al Norte la Estación de los ferrocarriles de Mallorca, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de quinientos metros cada uno y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.

E Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

F La instalación y servicios municipales.

G El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidas además:

H Los territorios procedentes del recinto fortificado y explanada de Ca'n Pere Antoni.

I El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás.

J El tablado de la plaza de la Constitución.

L El servicio de sillas y sillones.

M Las casas de madera de la calle del Teatro.

N Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

O Los postes y palomillas del alumbrado eléctrico (los kioskos tributarán por la cuota que les corresponda).

P El kiosko del jardín de la Reina, en donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas.

Q Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

**17.—Ferias ó fiestas de carácter municipal Reserva de derechos**

Durante el periodo de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente á ocupación de vía pública para kioskos é instalaciones especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención ninguna del rematante.

El resto de la tarifa pertenece al contratista.

El periodo de las ferias y fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

**18.—Reserva de derechos para casos excepcionales**

Igualmente se reserva el Ayunta-

miento el aprovechamiento de la vía pública en casos excepcionales de Exposiciones, Certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y únicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

**19.—Presupuesto de rendimientos**

Los rendimientos líquidos del arbitrio que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas
A Industrias ambulantes.—Epígrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5, 6, . . .	3.500
B Carros de transporte y coches de plaza id. números 7 8. . .	10.500
C Velocipedos id. n.º 9 . . .	1.000
D kioskos y solares.— Id. números 10, 11 y 15. . .	3.500
E Puertas y mostradores.— n.º 12. . .	7.600
F Fiestas de barrio.— Id. n.º 13. . .	500
G Feria de Ramos.— Id. n.º 14. . .	1.900
	<hr/>
	28.500

**20.—Presupuesto de remate**

El beneficio que se obtenga de la subasta, se prorrateará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

**21.—Plazo de ingreso**

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres, inclusive, se considerara legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

**22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes**

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

**Industrias ambulantes**

A. Dentro las reglas generales de policía establecidas en las Ordenanzas municipales y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden, en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo talonario, impreso y ajustado al modelo que sollicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubierto de fecha ó periodos anteriores.

**Cuotas diarias ó mensuales**

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á abción del contribuyente, con arreglo á tarifa.

**Falta de pago**

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia municipal, para hacer efectiva esta prohibición.

**Procedimiento de apremio**

Respecto á las cuotas devengadas, por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá este la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueron pertinentes por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes, no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

**Carros de transporte**

B. El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población. Los carros de transporte incluidos en este contrato, son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa, ó por medio de otro contrato, del arbitrio de cualquier denominación sobre vehiculos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos y su gestión y acción á los carros indicados, en e párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algún contribuyente utiliza una tabillita en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime convenientes, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

El mes de Marzo ó Abril, previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y, además, una tabillita, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros, debidamente en cuaternado, en el que anotará el número de la tabillita, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio, respecto á los morosos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde 1.<sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte, que transiten por el interior de la ciudad, y la Alcaldía, á petición del contratista y después de comprobada la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que corezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 por ciento que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tenor de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista cuando necesite el auxilio de la Guardia Municipal, se dirigirá á los sitios donde tenga ésta establecidos puestos de servicio, la cual á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tabillita, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino y desde allí trasladado al depósito de Tirador. De este depósito será retirado, al anochechar, para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad, deberán satisfacerlo.

**Coches de plaza**

C Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro el término municipal de esta ciudad.

Sin ambos requisitos, no se permitirá la permanencia de tales vehiculos en la vía pública.

Son pertinentes para la cobranza de este arbitrio las prescripciones aplicables que se expresan en la sección de «Carros de transporte».

**Velocipedos**

D Las licencias de circulación serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicará al cobro las prescripciones pertinentes, que se expresan en las anteriores secciones.

**Kioskos y solares**

E El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarlas, modificarlas y retirarlas. En ningún caso ni aun en los de negativa ó cesación de los ya acordados, podrá el contratista, hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio. La ocupación de los solares, legalmente autorizada, no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas, siempre que se soliciten á la zona de un metro á lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

**Puertas y mostradores**

F. Se hallan sujetos al arbitrio las puertas, escaparetes, balcones y ventanas que de hecho existen en el casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima de 2'70 metros y que se abran al exterior ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ú otra construcción que exceda de 0'05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará enseguida de comenzar el contrato, una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento uno de ellos será expuesto al público á efectos de reclamación. Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre excepción del arbitrio de los balcones y ventanas que por consecuencia de rasantes ya efectuadas ó que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

**Fiestas de barrio**

G Los permisos serán concedidos por la Autoridad competente

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa y anotará, bajo su firma en los permisos los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento de apremio legal.

**Feria de Ramos**

H Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere convenientes referentes á los arbitrios, objeto de este arriendo. Las matrices de los recibos, quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se refirirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la Casa de la ciudad.

26.—Personal dependiente.—Nombramiento

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil ó penal, serán corregidas gubernativamente con multas hasta el maximum de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros etc. serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alterasen en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar, los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por Autoridad competente, limitarán las facultades económicas del Ayuntamiento basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento, y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación las disposiciones que aquél adopte, á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellos hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

32.—Pago de la cuota anual íntegra

Si por cualquier causa, el remate no estuviere adjudicado el día primero de Enero de 1914, toda vez que la contrata por varios conceptos comprende cuotas

anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente á la anualidad completa, pero percibirá cuanto hubiese recaudado, por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenecen todos los de-

rechos dimanantes de la tarifa que lo regula, á contar desde el primero de Enero de 1914, sea cual fuese el día que quede estipulado el contrato, por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

**TARIFA**

Ocupación de la vía pública en los casos en que se permita	CUOTA	
	Mensual	Anual
1. Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pajaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevados á mano, y por una misma persona:		
Cada vendedor en el casco. . . . .	2'00	
En las afueras. . . . .	1'00	
Vendedores de volatería. . . . .	5'00	
2. Los mismos vendedores en puesto:		
Cada vendedor con un envase.		
En el casco. . . . .	2'00	
En las afueras. . . . .	1'00	
Nota (1) y (2)—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.		
3. Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos rodados, llevados á mano:		
En el casco. . . . .	4'00	
En las afueras. . . . .	3'00	
4. Los mismos vendedores con carros:		
En el casco. . . . . Diario	0'25	
En las afueras. . . . .	0'20	
5. Vendedores de leche.		
Por cada cabra ú oveja.		
En el casco. . . . .	0'25	
En las afueras. . . . .	0'10	
Por cada vaca ó burra.		
En el casco. . . . .	1'00	
En las afueras. . . . .	0'50	
6. Limpia botes. (Los ambulantes quedan exceptuado).		
En puesto fijo. . . . . Diario	0'10	
7. Carros de transporte. En el interior de la población.		
A mano. . . . .		2'00
Con una caballería. . . . .		5'00
No formarán parte de este contrato los vehículos con muelles.		
8. Coches de plaza.		
Cada carruaje en las paradas de la calle de la Marina ó de la Plaza del Mercado. . . . .	2'00	24'00
Id. id. en las demás paradas. . . . .	1'00	12'00
9. Velocipedos. . . . .		2'00
Motocicletas, y todo género de motocicletas. . . . .		5'00
10. Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.		
Glorieta parterre calle Conquistador. . . . .	10'00	
Id. id. calle Pelaires. . . . .	5'00	
En las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado. . . . .	2'00	20'00
En las demás vías públicas. . . . .	1'00	10'00
11. Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.		
Cada metro cuadrado:		
De 5 á 10 metros. . . . .	0'50	
Las unidades que excedan de 10 metros á. . . . .	0'25	
12. Puertas y Mostradores. Cada puerta ó escaparete, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2'70 metros que se abra al exterior ú ocupe parte de la vía pública con marco, bastidor ú otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En el casco y en el Arrabal de Santa Catalina. . . . .		5'00
Nota (11)—Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.		
13. Fiestas de barrio con tablados para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:		
Casco y Arrabal. . . . .	15'00	
Suburbios. . . . .	5'00	
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tablados para música ó baile.		
14. Feria de Ramos.—(Desde el Jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).		
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada. . . . .	4'00	
Puestos de 2.ª—(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la Riera) el metro de fachada. . . . .	3'00	
Puestos de 3.ª—(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada. . . . .	1'50	
Anual		
15. Situado cuando se permita, de mesas frente á cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase.		
Por cada mesa. . . . .	10'00	
La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.		
Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epígrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago mensual ó anual de la tarifa en los casos que con-		
tenga tal clasificación.		

Modelo de proposición  
(Debe extenderse en papel de la clase II.<sup>a</sup>  
una peseta)

D.... (nombre y des apellidos) vecino de.... según cédula personal que acompaña, expedida bajo el n.º.... y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, para durante los años 1914, 1915 y 1916, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública» me obligo a tomar á dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas anuales sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras) (firma entera)

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Ocupación de la vía pública».

Este pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento, el día once de Agosto próximo pasado y por la Junta municipal de Asociados, el catorce del propio mes; y dada publicidad á tal aprobación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 7288, correspondiente al diez y seis de Septiembre último, espirados los días que marca la referida Instrucción, sin haberse formulado reclamación alguna, la Alcaldía ha señalado para la subasta, el día y hora que aparecen en la condición primera y para la presentación de pliegos las oficinas y horas que se mencionan en la condición tercera.

Casas Consistoriales de Palma de Mallorca cinco de Noviembre de mil novecientos trece.—El Alcalde accidental, el Conde de Olcau.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento.—Benito Pons Fábregues, Secretario.

Núm. 2745

#### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado por la respectiva Junta especial el repartimiento del cupo general de consumos de esta villa, que ha de servir para el próximo año de 1914, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y producir por escrito durante dicho plazo las reclamaciones que tuviesen por conveniente y terminado el mismo ninguna será atendida, pudiendo así mismo exponer quejas verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente de haber terminado el plazo de anuncio.

Campos 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Atilmo Obrador.—P. A. de la J. R.—Juan Lladó, Secretario.

Núm. 2774

#### AYUNTAMIENTO DE INOA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1914, se expone al público á efecto de reclamación por término de quince días desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Inoa 10 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Domingo Alzina.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2747

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ultimada la confección de la matrícula industrial de esta localidad para el año 1914, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 7 Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2748

El padrón del impuesto sobre casinos y círculos de recreo de esta ciudad correspondiente al próximo año de 1914, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

de el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2749

El padrón de cédulas personales de esta localidad para el año de 1914, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y á efectos de reclamación por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 7 Noviembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2802

#### ALCALDIA DE LLUBI

Confecionados por la respectiva Junta Pericial, los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el año de 1914; permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, á efectos de reclamación.

Llubi 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Jaime Oliver.—P. A. de la J. P.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 2820

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia; transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2827

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O.

Ciudadela 14 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2816

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado para el año 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Pavos, Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 6000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6

pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 120 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio 0'23 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 460 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrios, 0'38 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 25000.—Producto anual, 950 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'82.—Arbitrio, 1'48 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 12980.—Producto anual, 192'12 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'40 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 809500.—Producto anual, 1238 pesetas.

Total 3500'12 pesetas.

Algaida 12 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Gomila.—Francisco Pujol, Secretario.

Núm. 2317

#### ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de las obras realizadas por este Ayuntamiento por Administración municipal durante el mes de Agosto último.

Semana del 1 al 3.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 19, importan pesetas 51'84.—Peones (jornales) 4, importan 5.—Cargas piedras 7, importan pesetas 5'25.—Cargas tierra 2, importan pesetas 2.—Cargas lozas 4, importan pesetas 8.—Kilogramos cemento 400, importan pesetas 9.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'18.—Peones (jornales) 1, importan pesetas 1'25.

Semana del 4 al 10.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 64, importan pesetas 182'92.—Peones (jornales) 12, importan pesetas 15.—Cargas piedras 147, importan pesetas 35.—Cargas lozas 10, importan pesetas 20.—Kilogramos cal 618'80, importan pesetas 15'47.—Cargas tierra 4, importan pesetas 4.—Cargas arena, 10, importan pesetas 10.—Kilogramos cemento 80, importan pesetas 36.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'18.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.

Por regar árboles.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5.

Semana del 11 al 17.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 52.—Peones (jornales) 10, importan pesetas 12'50.—Cargas piedra 34, importan pesetas 25'70.—Cargas lozas 7, importan pesetas 14.—Cargas tierra 2, importan pesetas 2.—Kilogramos cal, 948'40 importan pesetas 23'71 kilogramos cemento 1.200, importan pesetas 27.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'52.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.

Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 11'36.—Cargas tierra 18, importan pesetas 15.

Semana del 18 al 24.—Por construir una alcantarilla en la calle de la Gran-Vía.—Oficiales (jornales) 8, importan pesetas 20'09.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 2'50.—Cargas piedras 8, importan pesetas 6.—Kilogramos cemento 800, importan pesetas 18.—Kilogramos cal 1.200, importan pesetas 30.—Metros zanja 78, importan pesetas 83'30.

Por construir una alcantarilla en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 63, importan pesetas 166'10.—Peones (jornales) 9, importan pesetas 11'50.—Cargas piedra 21, importan pesetas 15'75.—Kilogramos cal 160, importan pesetas 4.—Kilogramos cemento 640, importan pesetas 14'40.—Cargas lozas 4, importan pesetas 8.

Por limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 1/2, importan pesetas 9'30.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.

Semana del 25 al 31.—Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 11, importan pesetas 27'27.—Peones (jornales) 4, importan pesetas 5.

Por construir una alcantarilla en la calle de Real.—Oficiales (jornales) 85, importan pesetas 238'85.—Peones (jornales) 12, importan pesetas 15.—Kilogramos cal 240, importan pesetas 5'40.—Cargas tierra 2, importan pesetas 2.—Expuestas cal 21, importan pesetas 4'20.—Cargas lozas 4, importan pesetas 8.—Kilogramos cemento 1.200, importan pesetas 27.—Tubos 11, importan pesetas 1'65.—Codos 2, importan pesetas 0'60.

Por recomponer el piso de caminos vecinales.—Metros cúbicos piedra murada 115, importan pesetas 118'30.—Por una reparación practicada á la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3.—Cuarteras yeso 2, importan pesetas 1'70.—Cuezas barro 8, importan pesetas 2.

Por arreglar herramientas cuenta de Juan Xumet pesetas 6'07.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes:

Cargas piedra, Andrés Oliver, Bernardo Cifre, Jaime Malech, Bartolomé Fiol, Miguel Rosselló, Juan Moranta y Miguel Moragues; Cargas tierra, José Bote y Francisco Santos; Cargas lozas, Jaime Malech y Francisco Castañer; Cemento, Miguel Seguí; Cal, Bartolomé Oliver, José Arbona, Juan Borrás, Juan Quetglas y Guillermo Saau; Cargas arena, Bernardo Cifre; Metros zanja, Juan Moranta; Tubos, Miguel Seguí, Codos, Miguel Seguí; Piedra triturada, Miguel Font y Ramon Pina; Yeso, Bartolomé Payeras; Cuezas barro, Bartolomé Payeras; Herramientas, Juan Xumet.

Sóller 8 Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 2821

Don Javier Valencia Burdaspal, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Torres Esteirich, de quince años de edad, hijo de Juan y de Emilia soltero, herrero, natural y vecino de esta Ciudad, domiciliado que estuvo en la calle de Berard número 50-3.º y actualmente en ignorado paradero, procesado en causa sobre violación y lesiones, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia á fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á catorce de Noviembre de mil novecientos trece.—Javier Valencia.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2814

Don Juan Alcover Maspons, Secretario del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En virtud de lo dispuesto por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se hace saber: Que por parte de D. Juan Ochogavía Cifre, vecino de Pollensa, se ha deducido recurso contencioso administrativo contra el fallo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de veinte y nueve de Mayo último por el que confirmó el apelado que declara firme la subasta de una finca verificada en méritos de procedimiento ejecutivo, por no haber sido ingresados los descubiertos origen de la subasta, cuya validez se discute.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente Ley de lo Contencioso administrativo se hace público para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran conyuncas en él á la Administración

Dado en Palma á once de Noviembre de mil novecientos trece.—Juan Alcover.

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco en el término municipal de Lluchmayor, a virtud de expediente Administrativo n.º 78, el Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á Bartolomé Porcel ex-Agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Palma 13 Noviembre de mil novecientos trece.—Guillermo Vidal.

Núm. 2772

D. Miguel Pocovi Prohens, Juez municipal de la villa de Campos, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia la misma por segundo edicto, para que dentro el plazo de quince días hábiles, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Certificación de examen y demás documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Campos á diez Noviembre de mil novecientos trece.—Miguel Pocovi.—Miguel Sala, Secretario, Suplente.

Núm. 2822

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALBAIRES

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de esta capital y oficinas de la Comandancia, se invita á los propietarios de fincas urbanas en clavados en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla un mes de publicado este anuncio, al Capitan de plana mayor de esta Comandancia Don Nicolás Sanchez Gil en la casa cuartel del Instituto sita en la carretera de Esporles y conocida con el nombre de Buenos Aires, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vejez; si es propietario ó su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo que son tres mil seiscientas pesetas anuales y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Palma 13 de Noviembre 1913.—El primer Jefe, P. A. y O. el 2.º Jefe.—José Blasco Ruiz.

Núm. 2783

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo,

para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 10 de Noviembre de 1913.—El Rector, Valentín.

Núm. 2793

INSPECCION DE REPOBLACIONES FORESTALES Y PISCICOLAS

Fiesta del Arbol

Sabido es cuánto contribuye la despooblación de las sierras que cruzan el territorio español á la sequía característica de gran parte de la península ibérica, lo que es el principal enemigo de nuestra agricultura, mientras que el arbolado en las montañas y en las llanuras, en grandes masas y en cortinas, en espesuras y aun diseminado, produce efectos beneficiosos, proporcionales siempre á la altura, á la frondosidad y á la superficie que ocupa, por lo que se debe propagar y respetar el árbol, y cuanto se haga en su favor es digno de loa.

Para que se extienda el arbolado es de gran interés que se le ame y se le respete, y al efecto, nada mejor que inculcar en el pueblo esas ideas, celebrando la Fiesta del Arbol en todas partes, dándole carácter oficial y constituyendo las Juntas locales y las Asociaciones que cita el Real decreto de 11 de Marzo de 1904, en cuyo art. 4.º se previene que los Ingenieros Jefes procuraran suministrar plántones y semillas gratuitamente.

Las plantas para este objeto existentes en 1.º de Septiembre de 1913 en los viveros á cargo del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares eran las siguientes:

Especie de plantas pinos halepensis, altura media 0'60, número 524.

Especie de plantas Pinos pinas, altura media 0'15, número 168.

Especie de plantas Pinos canariensis, altura medio 0'15, número 14.

Especie de plantas Acer negundo, altura media 3'00, número 332.

Especie de plantas Acer plantanoides, altura media 1'50, número 237.

Especie de plantas Robinia predoacasia (Acacia), altura media 3'00 número 212.

Especie de plantas Platanus orientalis (Plátanos), altura media 2'00, número 603.

Especie de plantas Esculus hippocastanum (Castaño de indias), altura media 2'00, número 88.

Especie de plantas Ailanthus plandulosa, altura media 2'50, número 170.

Especie de plantas Fraxinus excelsis (Fresno), altura media 3'00 número 833.

Especie de plantas Ulmus campestris (Olmo), altura media 1'00 número 65.

Especie de plantas Pópulus pyramidalis (Chopo lombardo), altura media 3'00, número 1932.

Especie de plantas Pópulus alba (Alamo blanco), altura media 2'50, número 350.

Especie de plantas Pópulus canadensis (Chopo colorina), altura media 2'50, número 161.

Especie de plantas Pópulus nigra, altura media 2'00, número 60.

Especie de plantas Catalpa cordifolia, altura media 2'00, número 216.

Especie de plantas Melia acedorrach (Cinamomo), altura media 2'00, número 195.

Especie de plantas Abedul, altura media 2'00, número 140.

Especie de plantas Arbol del amor, altura media 1'00, número 100.

Sólo podrán proporcionarse las plantas hasta el día 10 de Febrero de 1914.

Las Corporaciones y particulares de esta provincia que deseen celebrar la Fiesta, deberán dirigirse, antes de fin del mes de Enero de 1914, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares manifestándole el punto preciso en que proyectan realizarla, la especie y el número de plantas que deseen y la época aproximada en que puedan necesitarlas, añadiendo que abonarán directamente los gastos de arranque, embalaje y porte hasta el punto de destino.

El Jefe del servicio á cuyo cargo esté el vivero hará, en vista de los pedidos, una distribución provisional de las existencias, sobre la base de que queden preferentemente atendidas las demandas menores, y participará á los solicitantes el número y la clase de plantas que les ha concedido.

Al llegar la época de celebrar la Fiesta, el solicitante hará el pedido detallado, en impresos que facilitará el Ingeniero Jefe á cuyo cargo está el Vivero referido.

Madrid, 6 de Noviembre de 1913.—El Inspector general, Luis Hervaso

Núm 2750

CONTRIBUCION TERRITORIAL

2.º y 3.º Trimestres de 1911 y 1913

D. Agustín Muñoz de Avilla, Agente Ejecutivo Zona de Manacor del que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores

que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Septiembre de 1913 ha dictado la siguiente:

«Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho D. Juan Antonio Femenias Massaret, vecino de San Lorenzo, contribuyente n.º 3587 y por el concepto de Territorial Rústica, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres de los contribuyentes y fincas que se han embargado

Num 3587.—D. Juan Antonio Femenias Massaret, vecino de San Lorenzo, una porción de tierra situada en el término municipal de Manacor y punto llamado Son Cabré, de cabida de tres cuarteradas, su cuota 5'55 pesetas.

Y conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción vigente, se requiere al deudor para que en el plazo de tres días entregue al que suscribe dos títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor 6 de Noviembre de 1913.—El Recaudador Ejecutivo, Agustín Muñoz.

Núm. 2213

Depositaria de fondos municipales de Ibiza

OUENIA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, argo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ibiza á 31 de Marzo de 1913.—El Depositario, B. Ramón Capmany.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Peréz-Cabrero.—V.º B.º.—El Alcalde, Jasso.